

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



¿MI CUERPO, MI DECISIÓN? ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA SALVADOREÑA EN MATERIA DE EMBARAZO, Y SU RELACIÓN CON LA SOBERANÍA CORPORAL COMO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR. PERIODO DEL 2012 A 2022

CURSO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DESDE LA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTADO POR
KATHERIN XIOMARA MARTÍNEZ MORENO

DOCENTE ASESOR
LIC. DANNY OBED PORTILLO AGUILAR

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE 2022

¿Mi cuerpo, mi decisión? Análisis de la aplicación de la norma jurídica salvadoreña en materia de embarazo, y su relación con la soberanía corporal como ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres en El Salvador. Periodo del 2012 a 2022

Martínez Moreno, Katherin Xiomara

mm15184@ues.edu.sv

Resumen

Este texto tiene como objeto de estudio el concepto soberanía corporal. Se profundiza en la definición del mismo y en los derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a la norma jurídica salvadoreña y los instrumentos jurídicos internacionales como manifestación del ejercicio de la soberanía corporal. El ensayo presenta los resultados de la investigación acerca de: 1) la aplicación de la norma jurídica de El Salvador en materia de embarazo, como la LEIV, y la LIE; 2) Instrumentos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CEDAW, Belén do Para; Declaración del Milenio, y la Agenda 2030 ODS; y 3) la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos en El Salvador - Prácticas salvadoreñas, caso de estudio: la esterilización femenina preventiva - desde el año 2012, fecha en la que es publicada en el Diario Oficial la Política de Salud Sexual y Reproductiva, a través del Acuerdo N°1181 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, hasta el 2022. Se aborda también de manera secundaria el slogan de “Mi cuerpo, mi decisión” a manera de análisis sobre el cumplimiento o no de los derechos sexuales y reproductivos, y en consecuente, de la soberanía corporal, y el rol que tienen estos movimientos sociales y la influencia religiosa en la creación de las leyes en esta materia.

Palabras clave: Embarazo, soberanía corporal, derechos sexuales y reproductivos, esterilización femenina.

¿Mi cuerpo, mi decisión? Análisis de la aplicación de la norma jurídica salvadoreña en materia de embarazo, y su relación con la soberanía corporal como ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres en El Salvador. Periodo del 2012 a 2022

Martínez Moreno, Katherin Xiomara

mm15184@ues.edu.sv

Introducción

Los derechos humanos de las mujeres son producto de una historia llena de lucha, de aciertos y desaciertos, de avances y retrocesos. La historia no puede ser contada sin tener en cuenta la importancia de la mujer en los hechos que han marcado al mundo, desde tiempos memorables hasta la actualidad. Es por tal motivo que el propósito de este ensayo es analizar el estado de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, desde la norma hasta la práctica, para lo cual se toma como punto de partida el ejercicio de la soberanía corporal y la práctica de esterilización femenina.

En adelante, se presentan los principales mecanismos de protección de derechos humanos de las mujeres como la CEDAW y la Convención Belén do Pará. Además de conocer las leyes internas que responden al compromiso adquirido por el Estado salvadoreño al ratificar los instrumentos internacionales mencionados. Se analiza el concepto de soberanía corporal y se toman los derechos sexuales y reproductivos como una manifestación del ejercicio de dicha soberanía.

El slogan de “Mi cuerpo, mi decisión” permite reflexionar sobre el nivel de soberanía que tienen las mujeres respecto de su propio territorio llamado cuerpo. Un territorio privado, un espacio personal e íntimo por el cual se exige independencia y poder absoluto. Finalmente, se discute sobre un tema poco abordado pero muy importante: la esterilización femenina. La esterilización femenina vista como una opción de anticoncepción para aquellas mujeres que no aspiran a la maternidad.

Para un mejor entendimiento del contenido a desarrollar en las siguientes páginas, se consideró conveniente dedicar un apartado inicial para la definición de conceptos clave que permitan a quien lo lea seguir la misma línea que la autora.

1. Definiciones clave

Los conceptos definidos han sido extraídos de fuentes oficiales tanto nacionales como internacionales, gubernamentales, institucionales y académicas que brindan la certeza respecto al contenido de los mismos.

▪ *El embarazo*

La definición por excelencia de embarazo se puede exponer de la siguiente manera: “Período que transcurre entre la concepción (fecundación de un óvulo por un espermatozoide) y el parto; durante este período el óvulo fecundado se desarrolla en el útero. En los seres humanos, el embarazo dura aproximadamente 288 días. También se llama gestación”.¹ Así también, según la nueva Ley **Nacer con Cariño** en su artículo 4, es la “Parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la concepción, luego la implantación en el endometrio y termina con el nacimiento”.² De acuerdo con esta definición y en concordancia con la primera, el proceso del embarazo comienza desde el momento en que el óvulo y el espermatozoide son fecundados, lo que otorga calidad de ser humano al feto y, por consiguiente, le reconoce derechos individuales como el derecho a la vida.

▪ *Soberanía corporal*

El término soberanía corporal es un concepto aún en construcción, el análisis de este parte de la construcción del mismo, es decir, del análisis por separado del concepto soberanía, y luego lo que respecta al cuerpo de la persona, es por eso que algunas acepciones de este concepto son: soberanía del cuerpo, o soberanía de los cuerpos.

Para comprender a qué hace referencia la soberanía corporal, es importante comenzar definiendo el término soberanía por sí solo; como es sabido, se utiliza al hablar de los elementos del Estado y hace alusión al poder o autoridad que tiene este sobre un territorio determinado,³ es decir, es la independencia absoluta y poder de decisión total respecto a ese territorio. Ahora bien, al tomar esta definición y ligarlo al elemento corporal - haciendo énfasis en los cuerpos de las mujeres que es primordial en este ensayo – surge lo que se conoce como soberanía corporal.

¹ “Instituto Nacional del Cáncer: el embarazo”, INC, acceso el 23 de septiembre de 2022, <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/embarazo>.

² Ley Nacer Con Cariño para un parto respetado y un cuidado cariñoso y sensible para el recién nacido (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2022), artículo 4.

³ “Sistema de Información Legislativa: Soberanía”, SIL, acceso el 6 de julio de 2022, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>.

La soberanía corporal o de los cuerpos es la autoridad y autonomía que posee la persona sobre su propio cuerpo. De esto resulta interesante mencionar, que de tal forma el Estado es soberano de su territorio, decide y actúa libremente acorde con sus propios intereses, de la misma forma resulta indispensable el respeto de la soberanía del cuerpo entendiéndolo como un territorio individual y privado sobre el cual cada persona tiene derecho a decidir por él bajo su propio criterio.

Sin embargo, a pesar de que esta acepción de soberanía adquiere todo el sentido del mundo, existen aún diferentes elementos tales como la religión, que pretenden y que logran condicionar el ejercicio de la misma, por tal razón, este será otro punto de interés que se abordará en apartados posteriores.

- ***Los Derechos Sexuales y Reproductivos***

Estos hacen referencia al conjunto de derechos y libertades en materia de salud sexual y reproductiva, a los que, por el hecho de ser humano se otorgan y se deben garantizar a toda persona. Entre los derechos sexuales se deben mencionar: la decisión libre, voluntaria y responsable sobre aspectos de la sexualidad, por ejemplo, la promoción y protección de la salud sexual, sin que exista o influyan actos de discriminación, de fuerza, o de violencia en la vida sexual, así también, que el respeto, la responsabilidad, y el consentimiento sea total y mutuo. Bajo esta misma lógica, se encuentran los derechos reproductivos, los cuales hacen referencia a la capacidad de decidir - ya sea de forma individual o “en pareja” – de manera voluntaria y responsable, respecto a la procreación, si se quiere reproducir o no, de ser afirmativo, estos derechos también legitiman la libertad de decidir la cantidad de hijos/as que se desea tener, con quién, y en qué momento.⁴

- ***La esterilización femenina***

La esterilización femenina es un procedimiento médico que consiste en ligar o cortar las Trompas de Falopio para evitar que el óvulo llegue a tener contacto con los espermatozoides y así evitar el embarazo.⁵

Ahora bien, para entrar en materia después de entender los conceptos clave, se tomó a bien comenzar estudiando el estado de los derechos sexuales y reproductivos.

⁴ Política de Salud Sexual y Reproductiva (El Salvador: Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud, 2012), 43.

⁵ Karen Vásquez, entrevista por Katherin Xiomara Martínez Moreno, 17 de julio de 2022, entrevista No. 2.

2. El estado de los Derechos Sexuales y Reproductivos

Debido a que este ensayo se ha abordado bajo el enfoque de derechos humanos, y los derechos sexuales y reproductivos están inmersos en estos, resulta necesario estudiar el estado de los mismos desde dos puntos de vista; una primera visión, que manifieste la situación de los derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva jurídica, es decir, que muestre lo referente a las leyes salvadoreñas en esta materia, pero también, aquellas normas del derecho internacional que tienen efecto en El Salvador; y un segundo vistazo, donde se vaya más allá de la norma y refleje el estado real – lo empírico- de estos derechos.

2.1 Los Derechos Sexuales y Reproductivos de acuerdo a la norma jurídica.

En este apartado se debe contextualizar la universalidad de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos, para este fin, se debe entender qué son los derechos humanos de acuerdo a las Naciones Unidas, en este sentido, la ONU expresa lo siguiente: “Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad”.⁶ Es fundamental aclarar que cuando la definición expresa que los derechos humanos no están garantizados por ningún Estado, hace alusión a que no son dados por el Estado, pero si tiene la responsabilidad de velar porque se cumplan.

A partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con la ratificación de instrumentos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW), El Salvador ha adquirido el compromiso de garantizar el pleno goce de los derechos humanos y, por consiguiente, de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

▪ ***La CEDAW***

La CEDAW, es el principal instrumento jurídico de derechos humanos para las mujeres a nivel internacional. Busca, como su nombre lo indica, eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad de derechos. Este instrumento

⁶ “Naciones Unidas: ¿Qué son los Derechos Humanos?”, Naciones Unidas, acceso el 17 de julio de 2022, <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

jurídico data de 1979, sin embargo, fue hasta junio de 1981 que El Salvador la ratifica.⁷ La relevancia de éste, es que es el primero en aglutinar todos los derechos humanos de las mujeres de manera que obliga a los Estados a crear los mecanismos que eliminen y/o castiguen la discriminación.

En su artículo 16, la CEDAW plantea esta obligación de los Estados de adoptar medidas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en materia de familia y matrimonio, al mismo tiempo que reafirma la igualdad entre hombres y mujeres. Al respecto, en su literal e) expresa lo siguiente: “Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”;⁸ de lo anterior, es importante destacar la responsabilidad del Estado salvadoreño respecto a los derechos reproductivos de las mujeres, ya que, como parte de las Naciones Unidas y ratificador de la CEDAW, el compromiso ha quedado explícitamente manifestado.

- ***Convención Belén do Para***

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, es un instrumento jurídico internacional adoptado en 1994 que propone el establecimiento de mecanismos de protección, así como de la defensa de los derechos de las mujeres con la finalidad de que, cada una goce de una vida libre de violencia, entendiendo la violencia como una violación a los derechos humanos.⁹ Lo más importante de esta Convención - en relación a este tema de estudio - es lo referente a su artículo 4 inciso primero, donde enlista los derechos humanos de las mujeres y hace alusión en los literales a) y b), al derecho a la vida y al respeto de la integridad física, psíquica y moral de la mujer.¹⁰

La Convención también reconoce la obligación de los Estados de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y su compromiso por establecer los mecanismos necesarios para erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, pero también

7 Luis Alonso Ramírez Martínez, “La CEDAW en El Salvador” (Ponencia, Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador, 04 de mayo de 2022).

⁸ Convención sobre la eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Mujeres (San Salvador: Casa Presidencia, 1981), 7.

⁹ “MESECVI: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará” OEA, acceso el 20 de julio de 2022, <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

¹⁰ *Ibíd.*

busca que dichos mecanismos se encaminen a la prevención y la sanción de todo acto de violencia. En su capítulo III - DEBERES DEL ESTADO, Art. 7 y 8, expone los compromisos adquiridos por los Estados firmantes, finalmente en el art.9, hace referencia a un elemento muy importante: la interseccionalidad, ya que plantea la importancia de tener en cuenta las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, esto es, "...su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada... embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad".¹¹

Habiendo comprendido la relevancia de la Convención Belén do Pará, también resulta interesante analizar lo siguiente:

- ***La agenda internacional: De los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)***

La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, se firmó en septiembre del año 2000 y dio como resultado ocho objetivos conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio o los ODM¹², ante estos, los 189 países firmantes establecieron como fecha límite el año 2015 para alcanzarlos junto con sus respectivas metas.

De los ocho ODM, seis hacían referencia al tema de la salud, y el ODM5 en específico, a la mejora de la salud materna. Dentro de este objetivo se encontraban dos grandes metas: 'Meta 5.A. Reducir en tres cuartas partes la razón de mortalidad materna entre 1990 y 2015; y Meta 5.B. Lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva'.¹³ Al revisar el contenido de cada una de éstas grandes metas, no solo es posible darse cuenta que podían ser un poco ambiciosas respecto al total de muertes maternas que pretenden reducir con tan solo considerar que para evitar estas muertes es necesario el acceso a la salud reproductiva sin hacer alusión siquiera a la calidad de dicha atención.

Además, al analizar cada uno de los objetivos y sus metas, es posible darse cuenta lo limitados que están en materia de derechos humanos de las mujeres. Ya que hace alusión a ellos en tres ocasiones: Meta 1b: Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes; Objetivo 3: Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; sin embargo, este último tiene como

¹¹ *Ibíd.*

¹² "Organización Mundial de la Salud: Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)", OMS, acceso el 24 de julio de 2022, [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-\(mdgs\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-(mdgs))

¹³ *Ibíd.*

meta única la de “Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria...” limitando los términos de igualdad a la educación básica. Y, finalmente lo referente a la salud materna en cuanto al acceso universal de los derechos reproductivos. Como ya se mencionó, estos objetivos tenían como fecha límite para su cumplimiento el año 2015, sin embargo, al observar las deficiencias de los ODM y los nuevos retos globales, los países trabajaron en la formulación de nuevos objetivos y metas que quedaron plasmados en la Agenda 2030 adoptada ese mismo año; dentro de esta se definieron 17 objetivos de desarrollo sostenible conocidos en la actualidad como los ODS.¹⁴ Uno de los aspectos más relevantes de los ODS es, en lo que es de interés en este escrito, la transversalización del enfoque de género mediante la formulación del *ODS5: Igualdad de Género*, y las diferentes formas de involucramiento de la mujer y la niña en los 16 objetivos más.

Como avances, ante el panorama anterior con los ODM se debe mencionar que los ODS en relación al Objetivo 3: Salud y Bienestar, no se limita a la reducción de la mortalidad materna como lo hacen los Objetivos del Milenio, si no, tiene una visión más amplia e integral que abarca tanto la salud física como la mental. Este objetivo también contiene una meta específica que plantea que “Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, la información y la educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales”.¹⁵ Y también resulta muy importante cuando habla de “acceso a servicios de atención de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas esenciales seguros, eficaces, de calidad y asequibles para todos”.¹⁶

El ODS5: Igualdad de Género junto con sus respectivas metas, es un avance en derechos humanos de las mujeres que vale la pena destacar, puesto que desde 1979 – adopción de la CEDAW – fue hasta 2015 – 36 años después - que se incluye en la agenda internacional de esta forma la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres.

Luego de conocer los avances en materia de derechos humanos de las mujeres en la agenda internacional, se debe explicar el por qué la importancia de todos los mecanismos antes mencionados y su relación con las leyes nacionales.

¹⁴ “PNUD: ¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?”, PNUD, acceso el 30 de julio de 2022, <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ *Ibíd.*

▪ ***El derecho internacional vs el derecho interno***

¿Por qué son aplicables en El Salvador estos instrumentos jurídicos internacionales? En efecto al artículo 144 - en adelante - de la Constitución política salvadoreña, los Tratados y Convenciones internacionales pasan a ser norma jurídica nacional luego de ser sometidos al proceso legislativo explicado en los mismos artículos¹⁷, además que adquieren supremacía sobre las leyes secundarias ante un conflicto entre ambas. Por esta razón, todo tratado o convención internacional ratificado por el Estado salvadoreño pasa a ser parte de las leyes internas y los compromisos ahí adquiridos se convierten en obligaciones para el Estado.

En El Salvador, además de estos instrumentos internacionales los derechos sexuales y reproductivos cuentan en la actualidad con el respaldo de instrumentos nacionales como el denominado *Política de Salud Sexual y Reproductiva*, publicada en el Diario Oficial el 15 de agosto de 2012 por acuerdo No. 1181 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud. En la cual, se afirma el compromiso del Estado de garantizar el goce de estos derechos y los define, como ya se ha mencionado, como la libertad del ser humano de decidir por su salud sexual y reproductiva, que quiere decir, ejercer la capacidad de decisión respecto a la sexualidad, y entre otros, a decidir si se quiere o no se quiere procrear.¹⁸

En este mismo año, entró en vigor la *Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres*, por sus siglas LEIV, en respuesta a las obligaciones y compromisos adquiridos en 1994 con la ratificación de la Convención Belén do Pará¹⁹. A casi 20 años de dicha ratificación se logró concretar una Ley que se enfoque en los derechos humanos de las mujeres, en la protección de los mismos y en la erradicación de la violencia contra la mujer que desde años venía siendo una situación a tratar. La LEIV, además de reafirmar el compromiso del Estado salvadoreño de garantizar los derechos de las mujeres, incorpora dos elementos importantes: el principio de Laicidad, y el principio de prioridad absoluta. El primero, hace referencia a que ninguna creencia o costumbre, tradición o religión justifican la violencia contra la mujer y por lo tanto no se deben invocar en ningún cometido; el segundo, sobre el respeto de estos derechos desde cualquier ámbito – público o privado.²⁰

¹⁷ Constitución de El Salvador 1983 (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), 32.

¹⁸ Política de Salud Sexual y Reproductiva (El Salvador: Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud, 2012), 43

¹⁹ Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2012), 1

²⁰ *Ibíd.*, 4.

Otro elemento relevante de la LEIV es que clasifica los tipos de violencia, pero también las modalidades, para interés de este texto, se debe hacer mención del art.10 literal b) sobre la violencia institucional, ¿Por qué es importante? Porque la define de la siguiente manera: “Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley”. Esta definición debe direccionar en enfoque al papel de los servidores públicos de salud que en muchas ocasiones cometen hechos de violencia contra las mujeres, y terminan siendo perjudiciales para ellas.

Y un último dato que vale la pena mencionar de esta ley, es su artículo 25: Sobre la Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres. La finalidad de estas Unidades es brindar atención integral de calidad a mujeres en situación de violencia, éstas también tienen la capacidad de apoyar dando asesoramiento sobre los derechos que se defienden y promueven.

Para concluir con este apartado, se debe abordar la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE). Fue publicada en el Diario Oficial el 8 de abril de 2011, y reformada actualmente en enero de 2020, “Por medio de la presente ley, el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las Instituciones del Estado. De conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres”.²¹

3. Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos en El Salvador

También es importante analizar el estado real de los derechos sexuales y reproductivos en El Salvador desde la publicación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva en el año 2012. Resulta interesante observar si en este lapso de 10 años, en efecto a la política,

²¹ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011 – 2020).

se logran percibir avances respecto a este segmento de derechos, muy específicamente en las mujeres, o si, por el contrario, ha habido retrocesos. Para dicho fin, se ha recurrido al análisis de informes realizados por instituciones como la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz - por sus siglas ORMUSA -, y el Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos que aglutina diferentes instituciones incluyendo la ya mencionada.

Se debe mencionar que, previo a la publicación de la Política y la LEIV, no fue posible encontrar informes que permitieran tener una idea del estado de los derechos previo a su aplicación. En su defecto, el informe más cercano al margen de estudio corresponde al año 2015, donde se resumen aspectos destacados en el Diálogo sobre Violencia, Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos de la OEA, sin embargo, tampoco fue posible conocer datos específicos de la situación nacional. A pesar de ello, gracias a las investigaciones realizadas por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, se tiene conocimiento que durante 2012 a 2019, alrededor de 36 casos de aborto fueron procesados por la fiscalía de las más de 80 denuncias interpuestas a la PNC.²²

Uno de los tantos casos durante esos años, fue el de una estudiante de 20 años quien fue procesada inicialmente por homicidio agravado imperfecto en contra de su hija recién nacida, posteriormente, el delito fue modificado y se le acusó de abandono y desamparo de persona, con el fundamento de haber desprotegido a una menor incapaz.²³ Luego de un arduo proceso de defensa, la acusada fue absuelta de toda responsabilidad por las acusaciones hechas en su contra dada la falta de pruebas contundentes. El caso de esta chica, es solo uno de los muchos que se procesan al año y de los cuales poco se menciona. Cabe mencionar también, que de estas denuncias atendidas por la PNC entre 2012 y 2019, el 54% de ella tienen origen en hospitales públicos y del seguro social - tal como lo fue en el caso expuesto - 22 de las 36 fueron denunciadas desde el centro de atención en salud a los cuales acudieron en busca de atención médica²⁴. ¿Cómo se ven vulnerados los derechos sexuales y reproductivos con todo lo anterior? En primer lugar, recordar que el acceso a la información y a la salud sexual y reproductiva es parte fundamental de los

²² “Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, Del hospital a la Cárcel”, Agrupación Ciudadana, acceso el 7 de agosto de 2022, <https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-tercera-edicion/?wpdmdl=13171&refresh=62f3fa6f755761660156527>.

²³ Tribunal de Sentencia, *Sentencia de Amparo, Referencia: 2017-2018* (El Salvador: Tribunal de Sentencia, 2018).

²⁴ “Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, Del hospital a la Cárcel”

derechos humanos, bajo esta lógica, se vulnera el derecho a la salud pública al quedar de manifiesto la precariedad del servicio, ya que no hay atención médica de calidad debido a que en la mayoría de los casos se trata de emergencias obstétricas que no son abordadas como tal.

Por otra parte, al finalizar el año 2021, el Ministerio de Salud registró un total de 56,633 inscripciones maternas²⁵, de las cuales 63 mujeres fallecieron por causas varias, 6,040 fueron abortos espontáneos atendidos y 674 nuevos casos de VIH. De este total de inscripciones maternas a nivel nacional, 32 de ellas eran niñas de 9 a 11 años y 5,942 adolescentes de entre 12 a 17, de acuerdo al Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos de 2022, esta población representaba el 10.54% del total de registros; 39,739 se encuentran entre los 18 y 30 años, 10,180 entre 41 a 40, y 740 mujeres embarazadas entre los 41 a 49 años de edad.

De lo anterior, es importante resaltar el riesgo que corre una mujer embarazada a los 31 años y mucho más en adelante. Sin embargo, este tipo de situaciones son cada vez más comunes, la mujer pone en riesgo su vida por no contar con un método anticonceptivo más eficaz, lo cual no pone en juicio la efectividad de los métodos tradicionales, pero sí es de conocimiento común que el margen de error ha dado como resultado embarazos no deseados.

De acuerdo con el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos 2022 y como ya se ha hecho mención, de los 63 casos de muertes maternas que registró el MINSAL hasta diciembre de 2021, este es el número más elevado durante los últimos tres años ya que para 2019, el registro indicó la muerte materna de 27 mujeres, y en 2020 se registraron 46, lo cual muestra que el indicador va en aumento. De estos 63 casos, 32 pertenecían al rango de 18 a 30; 26 de 31 a 40; y 3 de 41 a 50²⁶. Este hecho no solo significa un retroceso en materia de derechos sexuales y reproductivos, si no, en el ejercicio de otros derechos fundamentales como el acceso a la salud en general ya que deja en evidencia la inoperancia del servicio público. De acuerdo a este Observatorio, el número de inscripciones maternas ha disminuido en relación a los registros de 2018 a 2020, sin embargo, es alarmante que, a pesar de ello, las cifras de muertes sigan aumentando.

²⁵ Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos, “Balance de derechos sexuales y derechos reproductivos al cierre de 2021”, No. 1 enero - marzo 2022, <https://observadsdr.org/wp-content/uploads/2022/04/Observatorio-DSDR-No.1-enero-marzo-2022.pdf>

²⁶ *Ibíd.*

Finalmente, vale la pena mencionar que, al cierre del 2021 se registraron 6,040 casos de abortos espontáneos de los cuales 1,608 fueron mujeres entre la edad de 31 a 40 años, 322 de 41 a 50, y 1 caso de una mujer mayor de 50 años. Este dato es un ejemplo de los riesgos que enfrenta la mujer mayor de 31 años en estado de embarazo. Muchos casos de estos son embarazos no planificados producto de las fallas de los métodos anticonceptivos comunes, cuyo margen de error es del 3% el más seguro – condón – mientras que en la esterilización es del 1% durante los primeros 10 años, razón que la posiciona como la opción más segura y viable para quienes han decidido no tener hijos, a pesar de ello, no se considera un método anticonceptivo como los comúnmente conocidos y no se tiene en cuenta que sería demasiado útil para un mejor control de natalidad.

4. Prácticas y condiciones que rodean el embarazo y recaen sobre las mujeres

Al ser la maternidad una expectativa impuesta por la sociedad a la mujer, cuando una solicita la esterilización femenina sin antes haberse convertido en madre, surge un sinnúmero de señalamientos en su contra como si de un delito se tratase. Por tal razón, se consideró valiosa la idea de identificar prácticas y condiciones en torno al embarazo y cuya responsabilidad recae sobre las mujeres.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Constitución de El Salvador de 1983 en su artículo 32, “la familia es la base fundamental de la sociedad”,²⁷ y en resonancia al constructo social de que esta familia está compuesta por papá, mamá, e hijos; en el momento en que una mujer manifiesta su deseo de no reproducirse, se da el rompimiento de las expectativas sociales impuestas al sexo femenino, por lo que resulta conveniente abordar en los siguientes párrafos lo relativo a las expectativas y roles de género.

¿Qué son las expectativas y los roles de género? Los roles de género son construcciones sociales que rigen la conducta de la persona de acuerdo a su sexo, por ejemplo, a una niña se le educa de forma “delicada”, complaciente, se le atribuyen tareas del hogar, es la que cuida, la que cocina, y la que obedece; por el contrario, un niño es educado de manera “fuerte”, es el que manda, se le sirve la comida, es el que sabe reparar las cosas dañadas, el inteligente. Son este tipo de “normas sociales” las que regulan la conducta de la persona y son las que reciben el nombre de roles de género.

²⁷ Constitución de El Salvador 1983 (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), 6.

Pero además están las funciones impuestas a la mujer - por la misma sociedad y definidas por los mismos roles - como la ama de casa, mujer de hogar y de familia. En la actualidad, todavía es común escuchar a una pareja - por lo general adulta - decir que lo que más anhelan es que su hija se convierta en una mujer de hogar para que “se consiga un buen marido”, le dé hijos y formen una “bella familia”. Estas cosas que se espera que una mujer haga durante su vida - como casarse con un “buen hombre”, que sea buena ama de casa, que se convierta en mamá, entre otras - son las que se denominan “expectativas de género”, y como ya se ha mencionado, vienen a ser definidas por la misma sociedad y por los mismos roles de género.

¿A qué viene todo esto? Bien, cuando una mujer manifiesta que no quiere ser mamá, para muchos esta mujer pretende “alterar el sentido de la vida” puesto que la mujer está hecha para dar vida (roles), y por lo tanto se espera verla en cinta y meses después cargando a su bebé en brazos (expectativas). Entonces, esta mujer que no quiere ser mamá es vista como necia, egoísta, mala mujer y como alguien que no sabe lo que quiere y que tiene que cambiar la manera en que ve la vida.

Esto, aunque parecen expresiones sin vigencia en la actualidad, la realidad es que sucede con mucha frecuencia y no es tan diferente a lo que sucedía en tiempos coloniales, cuando aquella mujer que disfrutaba de su cuerpo y su sexualidad, era acusada de bruja – símbolo de la maldad, pecadora - y perseguida²⁸ para recibir la muerte más dolorosa y perturbadora posible. No es diferente si se presta atención a los feminicidios cometidos en los últimos años, mujeres asesinadas por el hecho de ser mujeres, torturadas, agredidas sexualmente, y finalmente asesinadas por no cumplir con los estándares socialmente impuestos, por defender su cuerpo y sus derechos.

Volviendo al tema de la maternidad, aunque el derecho a decidir tener hijos o no es un derecho bien fundamentado – legalmente – los derechos reproductivos se ven violentados cuando el personal médico se niega a someter a una mujer que bajo su voluntad solicita ser esterilizada para evitar un embarazo no deseado ya que en sus planes de vida no se encuentra el ser mamá, incluso, mujeres que después de dar a luz a su primer hijo solicitan la esterilización y les es negada porque el médico así lo decidió. ¿No es esta una vulneración de los derechos reproductivos?

²⁸ Silvia Federici, *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria* (España: 2004), 220.

¿Qué determina que se respete esta libertad de la mujer? Lamentablemente, a muchas mujeres se les viola este derecho ya que la decisión de someterla a la esterilización o no, queda en manos del médico ginecólogo – por lo general, aunque también realizan este procedimiento los cirujanos y generales – quien antepone sus propias creencias para tomar la decisión final. ¿Qué tipo de creencias? El machismo, es uno de los principales factores que condicionan estos procedimientos, puesto que, si el médico piensa que la principal función de la mujer es dar vida, difícilmente llevará a cabo una esterilización sin que antes ella sea mamá. Y un segundo factor condicionante es la religión, que es la principal precursora de esta idea de que la mujer – por orden natural – debe concebir.

4.1 Elementos religiosos presentes en la redacción y creación de la norma jurídica que regulan la soberanía corporal de las mujeres

A pesar de que el Estado salvadoreño constitucionalmente se define como un Estado laico, la presencia de la religión y su influencia en las decisiones gubernamentales sigue siendo una realidad. La religión continúa inmiscuyéndose en temas propios del Estado como la redacción de las normas que regulan a la sociedad.

Debido a que la religión pretende controlar el actuar humano, le resulta conveniente hacer uso de la Ley divina por medio de la cual busca moldear el accionar de las personas. Esta, históricamente ha posicionado a la mujer en un lugar secundario y la ha privado de derechos fundamentales que el hombre goza por su “superioridad”. Esta ley divina ha pasado de generación en generación y en la actualidad sigue influyendo de manera indirecta en este modo de hacer las cosas.

En El Salvador, a pesar de considerarse un Estado laico en la Constitución política en su preámbulo expresa: ... PUESTA NUESTRA CONFIANZA EN DIOS... ¿influye de alguna manera esta expresión? Sí, partiendo de que es una manifestación de la influencia de la religión en los temas del Estado, da la pauta para que leyes secundarias fundamenten su contenido en esta premisa.

5. El papel de los movimientos sociales

Los movimientos sociales sin lugar a duda juegan un papel fundamental cuando se trata de hacer denuncias públicas, o hacer demandas sociales en pro de los derechos humanos. Tal ha sido el caso de los movimientos feministas que a lo largo de la historia han luchado por la causa de las mujeres, el reconocimiento de la mujer como ciudadana, el

reconocimiento de sus derechos fundamentales, entre otros.

Un ejemplo de lucha de estos movimientos es el caso de la Marea Verde, que se define como: “una oleada del movimiento feminista en pro de los derechos sexuales y reproductivos de la autodeterminación del propio cuerpo”.²⁹ Este movimiento ha sido reconocido principalmente por su lucha a favor de la despenalización del aborto, logrando importantes resultados en Argentina y Colombia.

Otros movimientos feministas que también son conocidos por su lucha a favor del aborto, han utilizado distintos slogans para demandar el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer y el respeto a su propio cuerpo. Uno de los slogans más conocidos es el de “mi cuerpo, mi decisión”, que hace alusión a la capacidad de la mujer de decidir por su propio cuerpo, es decir, a su soberanía corporal. El motivo de difundir estos mensajes, es la clara vulneración de este derecho, y aunque ha sido utilizado principalmente en las marchas para la despenalización del aborto, la realidad es que se presta para analizar el nivel de decisión que la mujer tiene sobre su espacio corporal.

Bien, aunque la lucha de los movimientos sociales ha sido extensa y difícil, ha habido resultados muy positivos producto de años de organización, por lo que su presencia continúa siendo fundamental en las demandas sociales.

Conclusiones

A partir de lo expuesto a lo largo de este ensayo, se pueden plantear algunas premisas a manera de conclusión:

- Las incongruencias en las leyes. Los derechos sexuales y reproductivos en El Salvador, cuentan con el respaldo jurídico de instrumentos nacionales e internacionales que, en teoría, brindan los mecanismos necesarios para garantizar el pleno goce y ejercicio de los mismos. Sin embargo, también existen normas que condicionan la soberanía corporal de la mujer y la castiga, como es el caso del Código Penal que sanciona a la mujer que se practique un aborto o a todo aquel que participe en uno. En definitiva, se viola el derecho de la mujer de decidir por su propio cuerpo, se violan sus derechos sexuales y reproductivos y se le convierte en víctima de un sistema machista.

²⁹ Mabel P. Azpeitia, “La Marea que nos pintará de Verde”, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, acceso el 7 de agosto de 2022, <https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/1/numero2/abril/marea-verde.html>

- Cuando se habla de salud sexual y reproductiva, inmediatamente los indicadores para medirla se dirigen a los registros de inscripciones maternas y de atención materna, y al acceso de métodos anticonceptivos, sobre todo en adolescentes. No se puede negar que es importante seguir trabajando en niñez y adolescencia ya que los índices de embarazos en edades de 9 a 17 años continúan en aumento y siguen siendo alarmantes, sin embargo, también se debe trabajar por el pleno goce de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer mayor de edad estableciendo los mecanismos necesarios que garanticen la libertad de decisión de la mujer respecto a su territorio - cuerpo.
- Para lograr el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, también resulta necesario abordarlo desde el ámbito educativo y a temprana edad. Transformar ese constructo social de que la mujer no tiene derecho a gozar de su sexualidad no es cuestión de la noche a la mañana, de hecho, desde hace décadas se trabaja en hacer ver a la población que la mujer también tiene derecho al placer.
- Aunque la política de salud sexual y reproductiva, los tratados y convenios internacionales y las leyes internas expresen la libertad de la mujer de decidir si quiere ser madre o no, no existen mecanismos que realmente comprometan al médico a respetar esta voluntad. Volviendo al tema de la esterilización femenina, para muchas mujeres resulta una excelente alternativa para evitar embarazos no deseados y en consecuencia, maternidades no deseadas; sin embargo, la última palabra para someterla a este procedimiento queda en manos del profesional de la salud, quien, bajo sus propios criterios, creencias, tradiciones, etc., tiene en su poder la decisión final que, por lo general, no termina respetando la voluntad de la mujer. ¿Porque suceden estas cosas? Porque, aunque la norma permita dichos procedimientos, no existen leyes que obliguen al médico a respetar la decisión de la mujer respecto de su cuerpo. Por tal razón, resulta importante el establecimiento de estos mecanismos teniendo en cuenta para su formulación, una perspectiva interseccional que permita estudiar las diferentes realidades y condiciones de las mujeres, de manera que, el servicio sea proporcionado a todas quienes así deseen, con la misma calidad, de manera gratuita y segura. De esta manera, se evitan aquellas situaciones coloniales donde la mujer campesina, pobre, y negra sufría las peores consecuencias del patriarcado.
- De lo anterior, también es importante destacar que, si bien es cierto la esterilización

es un procedimiento legal el cual la mujer puede solicitar a su ginecólogo, y aunque en teoría no debería haber obstáculos en el ejercicio de este derecho, el hacer sentir al personal médico que se cuenta con respaldo jurídico, ayudaría en mucho al pleno goce del mismo. Para muchos, esta propuesta puede parecer un esfuerzo extra y no del todo necesario, pero no se puede considerar innecesario un mecanismo que pretenda hacer valer los derechos de las mujeres salvadoreñas.

- Respecto al ejercicio de la soberanía corporal, lamentablemente la mujer salvadoreña no puede jactarse de ser soberana de su propio cuerpo. Como se ha abordado en páginas anteriores, tanto la norma jurídica como los patrones de conducta sociales condicionan y obstaculizan el ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, de tal manera que, al no tener derecho de decidir por su cuerpo, no se puede hablar de la existencia de su soberanía.
- Finalmente, un último punto a tener presente es en cuanto a la protección de las defensoras/es de Derechos Humanos, y muy en especial a las protectoras y protectores de los derechos de las mujeres. Debido a lo complejo que se vuelve la situación de quienes promueven y protegen estos derechos, es necesario velar porque existan medios a los cuales puedan recurrir en caso de ser necesario.

Fuentes de referencia

“Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, Del hospital a la Cárcel”. Agrupación Ciudadana. Acceso el 7 de agosto de 2022. <https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-tercera-edicion/?wpdmdl=13171&refresh=62f3fa6f755761660156527>.

“Instituto Nacional del Cáncer: el embarazo”, INC, acceso el 23 de septiembre de 2022, <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/embarazo>.

“MESECVI: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)”. Acceso el 20 de julio de 2022. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

“Naciones Unidas: ¿Qué son los Derechos Humanos?”. acceso el 17 de julio de 2022. <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

“Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos. Balance de derechos sexuales y derechos reproductivos al cierre de 2021”. observadsdr.org. <https://observadsdr.org/wp-content/uploads/2022/04/Observatorio-DSDR-No.1-enero-marzo-2022.pdf>

“Organización Mundial de la Salud: Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)”. Acceso el 24 de julio de 2022. [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-\(mdgs\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-(mdgs))

“PNUD: ¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?” PNUD. Acceso el 30 de julio de 2022. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>.

“Sistema de Información Legislativa: Soberanía”. SIL, acceso el 6 de julio de 2022. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>.

Azpeitia, Mabel P. “La Marea que nos pintará de Verde”. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Acceso el 7 de agosto de 2022. <https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/1/numero2/abril/marea-verde.html>.

Constitución de El Salvador 1983. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983.

Convención sobre la eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Mujeres. San Salvador: Casa Presidencia, 1981.

Federici, Silvia. *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. España: 2004.

Karen Vásquez, entrevista por Katherin Moreno, 17 de julio de 2022, entrevista No.2.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2020.

Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2012.

Ley Nacer Con Cariño para un parto respetado y un cuidado cariñoso y sensible para el recién nacido. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2022.

Política de Salud Sexual y Reproductiva. El Salvador: Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud, 2012.

Ramírez Martínez, Luis Alonso. “La CEDAW en El Salvador”. Ponencia, Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador, 04 de mayo de 2022.

Tribunal de Sentencia, *Sentencia de Amparo, Referencia: 2017-2018*. El Salvador: Tribunal de Sentencia, 2018.